

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JAÉN GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO. ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA

**3935** *Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria para el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable.*

#### **Anuncio**

Don Francisco Javier Márquez Sánchez, Presidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo por medio del presente.

#### **Hace saber:**

Que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de febrero de 2012, se acordó aprobar la Ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria para el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable.

De conformidad con el Art. 49,b) de la Ley de Bases de Régimen local la misma se sometió a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén de 20 de marzo de dos mil doce el correspondiente anuncio. Así mismo el texto completo de la Ordenanza se inserta a partir de ese en el apartado anuncios del portal Web Municipal, [www.aytojaen.es](http://www.aytojaen.es)

Transcurrido el plazo de treinta días sin que se hayan efectuado alegaciones o sugerencias se considera definitivamente aprobado, siendo preceptivo a los efectos del Art. 70,2 de la Ley de Bases de Régimen local publicar el texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor transcurridos quince días hábiles desde su inserción en dicho BOLETÍN OFICIAL.

El texto completo de la referida Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA PARA EL USO Y  
APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE

#### *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:*

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, reguladora en los apartados 4 y 5 de su artículo 52 la figura de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable establecida con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevaría

los actos de edificación, construcción, obras e instalación que no se encuentren vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga. Dicha prestación compensatoria, exigible hasta un importe máximo del diez por ciento del importe total de la inversión a realizar por el sujeto obligado al pago, se gestionará por el propio municipio destinándose su producto al Patrimonio Municipal de Suelo.

No obstante, la LOUA autoriza a los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía a establecer cuantías inferiores al 10% obligatorio, aplicando a tal efectos porcentajes inferiores, según el tipo de actividad y condiciones de implantación sobre todos para favorecer y posibilitar el establecimiento de nuevos yacimientos generadores de riqueza y empleo en un marco de desarrollo sostenible.

*Artículo 1º.-Objeto de la Ordenanza.*

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la Prestación Compensatoria en suelo no urbanizable para el establecimiento por el municipio de cuantías inferiores al 10% establecido como máximo en la LOUA, en función al tipo de actividad y condiciones de implantación. Para ello se establecen las cuantías de cada actividad en el artículo quinto de la presente ordenanza, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo V del Título I y en la sección 2ª del Capítulo II de I Título II de la LOUA.

*Artículo 2º.-Prestación compensatoria.*

La Prestación Compensatoria tiene por objeto la necesaria compensación a la colectividad por el uso y aprovechamiento excepcional del suelo no urbanizable que conllevan los actos de edificación, construcción, obra o instalación no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, que se puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable cuando la ordenación urbanística lo permita, según lo establecido en el artículo 52.4 de la LOUA.

*Artículo 3º.-Gestión y destino de la Prestación Compensatoria.*

Se gestionará por el Municipio y se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo. Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia de obras la documentación justificativa del proyecto de inversión, devengándose la Prestación Compensatoria con ocasión del otorgamiento de la Licencia de Obras.

Sin perjuicio de lo anterior, el abono de dicho importe deberá haberse ingresado en las arcas de la Gerencia Municipal de Urbanismo con carácter previo a la concesión de la referida licencia de obras, sin cuyo requisito no podrá otorgarse la misma.

La liquidación de la presente prestación será efectuada por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo tomando como base el importe total de la inversión a realizar para su implantación definitiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. El coste de ejecución material constituye solo parte del importe total de la inversión.

La Liquidación que se practique tendrá carácter provisional a resultas del coste definitivo de las inversiones realizadas, pudiéndose practicar por tanto posteriormente, la correspondiente liquidación definitiva.

*Artículo 4º.-Sujetos obligados al pago.*

Están obligados al pago de la misma, las personas físicas y jurídicas que promuevan los actos enumerados en el artículo segundo de la presente ordenanza, quedando exentas las Administraciones Públicas que realicen los actos objeto de la presente ordenanza en Suelo No Urbanizable en el ejercicio de sus competencias.

*Artículo 5º.-Cuantía de la prestación compensatoria.*

Los porcentajes aplicables serán los siguientes según las edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que se realicen para la implantación de las siguientes actividades y usos:

- Con carácter general y siempre que no se encuadre en las actividades y usos que a continuación se detallan, la cuantía a ingresar, será del 10% del importe total de la inversión a realizar para su efectiva implantación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

- En caso de actividades de restauración y rehabilitación de Bienes de Valor Histórico, Patrimonial, Artístico o Arquitectónico de edificios catalogados o de recuperación del patrimonio rural del municipio, la cuantía a ingresar será del 1% del importe total de la inversión a realizar para su efectiva implantación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

- En caso de actividades de producción de energía a partir de fuentes alternativas o renovables no contaminantes (eólica, solares, fotovoltaicas, fototérmicas, etc.), las cantidades a ingresar serán las resultantes de aplicar el porcentaje que se señala sobre el importe total de la inversión a realizar para su efectiva implantación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, en función de la potencia nominal instalada:

Potencia nominal igual o inferior a 100 kW: el 8%.

Potencia nominal mayor a 100 kW e igual o inferior a 1 MW: el 5%.

Potencia nominal mayor a 1 MW e igual o inferior a 10 MW: el 3%.

Potencia nominal mayor a 10 MW: el 1%.

- En caso de que la finalidad de las construcciones, instalaciones y obras a realizar sea, en aras a su autoabastecimiento energético, para dotar e incorporar sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar a edificaciones preexistentes en suelo no urbanizable donde se vengán desarrollando previamente de conformidad con la ordenación urbanística actividades industriales, de tipo dotacional (deportivo, educativo, religioso o social), y de tipo turístico: La cuantía a ingresar será del 5% del importe total de la inversión a realizar para su efectiva implantación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

*Artículo 6º.-Derecho supletorio.*

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

*Artículo 7º.-Entrada en vigor.*

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Jaén, a 03 de Mayo de 2012.- El Presidente del Consejo, FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ.